

proceso de validación de la UGPP por presentarse errores involuntarios de digitalización atribuibles a las entidades financieras. En los casos descritos anteriormente, las entidades financieras deben remitir la información de los postulantes a validación ante la UGPP y, posteriormente, remitir la cuenta de cobro a esta Cartera con el concepto de conformidad emitido por la UGPP de acuerdo con la normativa legal vigente.

Que a través de los correos electrónicos dispuestos por el Manual Operativo antes mencionado, las entidades financieras allegaron a esta Cartera las correspondientes cuentas de cobro indicando los montos de los recursos a transferir a los beneficiarios finales a través de estas, por concepto de los errores operativos tipo i) y ii) contemplados en el numeral 1° del Manual Operativo descritos anteriormente. Así mismo, adjuntaron el correspondiente concepto emitido por la UGPP, que comunica los postulantes que cumplieron con los requisitos del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) e indica el monto total.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 121 del 01 de febrero de 2021 cuyo objeto se dirige a atender los pagos del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) creado mediante Decreto Legislativo 639 de 2020 modificado por los Decretos Legislativos 677 y 815 de 2020, y la Ley 2060 de 2020.

Que no existen comisiones financieras asociadas a la gestión realizada por las entidades financieras o la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) para la operación del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF).

Que el Ministro de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución número 995 del 13 de abril de 2020 modificada por la Resolución número 1256 y 1984 del 18 de junio y 21 de octubre de 2020, respectivamente, delegó en el Viceministro General, sin límite de cuantía, la función en materia contractual y de ordenación del gasto, de entre otras, la dispuesta en el numeral 5° de la mencionada Resolución que dispone lo siguiente: “5. Tomar las medidas necesarias, efectivas y suficientes para lograr el adecuado manejo, dirección y ejecución del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) en los términos señalados en el Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo de 2020 y sus modificaciones y/o adiciones y así como la consecución efectiva de la metodología definida en la Resolución número. 1129 del 20 de mayo de 2020 y en los actos administrativos que la modifiquen, adicione o subroguen”.

Que con base en la delegación efectuada al Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y teniendo en cuenta que se allegaron las cuentas de cobro conforme a los términos previstos en el Manual Operativo y conforme a la normativa vigente aplicable, y previa verificación y cálculo que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), se requiere efectuar un giro de recursos en el marco del Programa de Apoyo Formal al Empleo (PAEF).

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Dar cumplimiento a lo estipulado en los Decretos 639, 677, 815 del 8 y 19 de mayo de 2020 y 4 de junio de 2020, respectivamente, y la Resolución número 2162 de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y en consecuencia ordenar el pago y transferencia a las entidades financieras, de los recursos de los aportes a los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) verificadas previamente por la UGPP, agrupados en la cuantía y entidad financiera que se indica a continuación, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME):

No	NIT	ENTIDAD FINANCIERA	VALOR
1	800.037.800-8	BANCO AGRARIO	\$ 4.827.000
2	860.035.827-5	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	\$ 128.964.000
3	860.007.335-4	BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A.	\$ 125.501.000
4	860.034.313-7	BANCO DAVIVIENDA S.A.	\$ 20.010.000
5	860.002.964-4	BANCO DE BOGOTA S. A.	\$ 74.678.780.000
6	890.200.756-7	BANCO PICHINCHA	\$ 3.774.000
7	860.007.738-9	BANCO POPULAR S. A.	\$ 34.583.000
8	890.903.938-8	BANCOLOMBIA S.A.	\$ 298.874.000
No	NIT	ENTIDAD FINANCIERA	VALOR
9	860.034.594-1	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	\$ 14.749.000
10	900.688.066-3	FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	\$ 1.580.000
11	890.903.937-0	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S A	\$ 158.277.000
12	860.043.186-6	BANCO SERFINANZA	\$ 16.237.000
13	860.051.894-6	BANCO FINANDINA	\$ 50.998.000
14	900.406.150-5	BANCOOMEVA	\$ 23.174.000
15	860.003.020-1	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	\$ 2.249.047.000
16	890.981.395-1	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	\$ 50.732.000
17	890.300.279-4	BANCO DE OCCIDENTE	\$ 40.903.000
18	900.768.933-8	BANCO MUNDO MUJER SA	\$ 6.847.000

Parágrafo. Los recursos serán consignados en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera indique en la cuenta de cobro.

Artículo 2°. En concordancia con el artículo 10 de la Resolución número 2162 de 2020, cada entidad financiera deberá expedir una certificación, suscrita por su revisor fiscal, donde acredite, una vez realizada la respectiva dispersión de recursos, el valor total abonado a los beneficiarios del programa. Dicha certificación deberá ser enviada a los correos electrónicos que establezca el Manual Operativo del PAEF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección General de Crédito Público

y Tesoro Nacional haya efectuado el giro de los recursos en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera haya indicado.

Los recursos que no puedan ser efectivamente dispersados a los beneficiarios del Programa deberán ser devueltos por cada entidad financiera a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en la cuenta establecida en el Manual Operativo del PAEF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional haya consignado el valor de la cuenta de cobro en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera haya indicado. En este caso, las entidades financieras deberán enviar un reporte que discrimine el beneficiario de dichos recursos y la razón por la cual no pudieron ser dispersados.

Artículo 3°. Los saldos de apropiación que resulten de la devolución de los recursos que no hayan podido ser efectivamente dispersados a los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) por parte de las entidades financieras, podrán liberarse del compromiso que aquí se asume.

Artículo 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación en el **Diario Oficial**.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 febrero de 2021.

El Viceministro General,

Juan Alberto Londoño Martínez.

(C. F.)

## MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 000185 DE 2021

(febrero 18)

por la cual se establecen disposiciones para el reconocimiento económico temporal del Talento Humano en Salud del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que preste sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de Coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de Salud y Protección Social, en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el artículo 11 del Decreto Legislativo 538 de 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con el propósito de incentivar la labor adelantada por el talento humano en salud que presta sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de Coronavirus COVID-19, Incluidos quienes realizan vigilancia epidemiológica, teniendo en cuenta su exposición al riesgo de contagio, en el artículo 11 del Decreto Legislativo 538 de 2020 se previó en su favor, un reconocimiento económico temporal durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha disposición, este Ministerio mediante la Resolución número 1774 de 2020 definió los perfiles ocupacionales beneficiarios del reconocimiento económico destinado al talento humano en salud que preste sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID-19 previendo al tenor del artículo 6°, que los regímenes especiales y de excepción así como el Fondo Nacional de Salud para la Población Privada de la Libertad (PPL) podrían tener en cuenta las disposiciones previstas en esa norma.

Que, en virtud de lo anterior el Ministerio de Defensa Nacional mediante comunicación OF20- 106288 MDN-DVGSESDDBDBS solicitó a este Ministerio, et reconocimiento de la bonificación económica del talento humano en salud para el Sistema de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en virtud del concepto emitido mediante oficio 2-2020-067980 del 22 de diciembre de 2020, suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional en el cual se señala: “(...) el artículo referenciado establece lo siguiente: i) el derecho que tiene el talento humano en salud que preste sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de Coronavirus COVID-19, sin establecer restricciones frente al régimen al que preste los servicios, de recibir, por una única vez, un reconocimiento económico temporal; ii) la entidad encargada de girar dicho reconocimiento económico temporal es la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES); iii) La administración y operación del pago del reconocimiento depende de la reglamentación que para el efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social. Ahora bien, el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución número 1774 de 2020, definió los perfiles ocupacionales para el reconocimiento económico para el talento humano en salud y, en el artículo 6°, estableció que los regímenes especiales y de excepción podrán tener en cuenta las disposiciones contenidas en la resolución y realizar las respectivas gestiones, así como la apropiación de recursos dispuestos para tal fin”.

Que este Ministerio a través de las comunicaciones 202030002042891 del 23 de diciembre de 2020 y 202130000048411 del 14 de enero de 2021, solicitó al Comité del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) autorización para trasladar los recursos asignados inicialmente a pruebas rápidas, teniendo en cuenta que la compra se está

adelantando a través de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y Desastres, con el fin de realizar con tales recursos el reconocimiento al talento humano en salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

Que los miembros del Comité de Administración del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) en sesión virtual celebrada el 5 de febrero de 2021, autorizaron el traslado de los recursos y aprueban financiar hasta por nueve mil seiscientos cincuenta millones ciento setenta y un mil novecientos quince pesos, moneda corriente (\$9.650.171.915) el reconocimiento de la bonificación económica temporal al Talento Humano en Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

Que, conforme con lo anteriormente expuesto se hace necesario establecer los términos y condiciones para el reconocimiento económico temporal del talento humano en Salud del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, así como el mecanismo de giro por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto establecer disposiciones para el reconocimiento económico temporal del talento humano en salud del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, que preste sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico confirmado de coronavirus COVID-19, y para el giro por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones previstas en la presente resolución aplican:

1. Al talento humano en salud del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional;
2. La Dirección General de Sanidad Militar para el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares;
3. La Dirección de Sanidad de la Policía Nacional para el Subsistema de Salud de la Policía Nacional;
4. El Hospital Militar Central y,
5. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

Artículo 3°. *Reporte de Información del talento humano.* La Dirección General de Sanidad Militar para el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional para el Subsistema de Salud de la Policía Nacional y el Hospital Militar Central, reportarán por una única vez la información de su talento humano en salud a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) para que esta verifique si fueron beneficiarios del reconocimiento al talento humano en salud a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud y así evitar un doble reconocimiento. Esta validación será insumo para la certificación de que trata el artículo 4° de la presente resolución.

Parágrafo. La veracidad y la oportunidad de la información reportada de que trata el presente artículo, radicará exclusivamente en dichas instituciones; sin perjuicio de las eventuales sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que hubiere lugar por el suministro de información Inconsistente.

Artículo 4°. *Certificación para el reconocimiento económico temporal.* La Dirección General de Sanidad Militar, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y el Hospital Militar Central, remitirán a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) una certificación con la suma total a girar por cada una de ellos, la que deberá tener en cuenta el monto definido por perfil ocupacional conforme a lo dispuesto en la Resolución número 1774 de 2020. También enviarán los siguientes documentos para ser inscritos como terceros: i) Registro único Tributario RUT con vigencia menor de noventa (90) días; ii) certificado de existencia y representación legal, si aplica; iii) certificación de cuenta bancaria activa con vigencia menor a noventa (90) días.

Artículo 5°. *Giro de los recursos.* La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) realizará el giro de los recursos al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, al Subsistema de Salud de la Policía Nacional y al Hospital Militar Central, según corresponda, para que estos realicen la transferencia de los recursos a los beneficiarios del reconocimiento temporal a las cuentas bancarias previamente registradas ante los mismos.

Parágrafo 1°. El reconocimiento de estos valores por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) estará sujeto a la disponibilidad de recursos.

Parágrafo 2. Una vez cada uno de los subsistemas, así como el Hospital Militar Central haya realizado el giro a los beneficiarios del reconocimiento económico para el Talento Humano en Salud deberá remitir la información de los giros realizados, así como los perfiles con los que se determinó el valor a reconocer en los términos y condiciones en que defina la ADRES.

Artículo 6°. *Tratamiento de la información.* Las entidades que participan en el flujo de la información, serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos

y demás aspectos relacionados con el tratamiento de la información, que le sea aplicable en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, de la Ley 1712 de 2014, del capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1074 del 2015 y las normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan, en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad y confidencialidad de la información suministrada y sobre los datos a los cuales tengan acceso.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 febrero de 2021.

El Ministro de Salud y Protección Social,

*Fernando Ruiz Gómez*

(C. F.).

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

### Agencia Nacional de Minería

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 581 DE 2020

*por medio de la cual se adopta el Portafolio de Políticas Tecnológicas e instrumentos de la Gestión de la Información Pública afines a la Política de Gobierno Digital en la Agencia Nacional de Minería, y la creación y conformación de la Mesa Técnica de Arquitectura Empresarial, y Gestión del Conocimiento e Innovación de la ANM.*

El Presidente de la Agencia Nacional de Minería (ANM), En desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas por los artículos 78 y 92 de la Ley 489 de 1998, el artículo 10 del Decreto-ley 4134 de 2011, Decreto 1008 de 2018 del MinTIC<sup>[1]</sup> y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley 4134 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), como una entidad de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, la cual tiene como objeto administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

En su artículo 11 define la estructura de la Agencia Nacional de Minería para el ejercicio de sus funciones, estableciéndose dentro de la misma, la existencia de una Oficina de Tecnología e Información adscrita a la Presidencia de esta Entidad, a la que corresponde, según el numeral 12 del artículo 14 del Decreto-ley en mención, entre otras funciones: “Garantizar el cumplimiento de los lineamientos y directrices que en materia de TIC señala el Gobierno nacional”, así mismo indica en el numeral 13, “Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Minería”.

Que la Oficina de Tecnología e Información (OTI), así como el Grupo de Planeación deben contribuir de manera directa al cumplimiento del Plan Estratégico Institucional 2020-2030 de la ANM<sup>[2]</sup>, y por ende de los objetivos estratégicos que permitirán:

- Desarrollar una transformación cultural de innovación, conocimiento y transparencia.
- Consolidar la transformación digital al servicio de las partes interesadas.
- Fortalecer el área de tecnología como asesor estratégico de la ANM<sup>[3]</sup>.
- Fortalecer los servicios, mecanismos de colaboración, gestión de conocimiento y analítica entre la ANM, sus clientes y el sector Automatizar los procesos de la ANM y ejecutar la estrategia cero papel<sup>[4]</sup>.

Que así mismo, en el precitado Decreto Ley en el artículo 10, numeral 3, faculta al Presidente de la Agencia Nacional de Minería para “adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Minería, ANM”, y en el numeral 19 lo faculta para “implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional de la Agencia Nacional de Minería, ANM”.

<sup>1</sup> [1] Decreto 1008 del 14 de junio de 2018, disponible

<https://mintic.gov.co/portal/inicio/74903:Decreto-1008-del-14-de-junio-de-2018>.

<sup>2</sup> [2] Disponible en:

[https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/planeacion\\_estragica\\_anm\\_2020-2030\\_para\\_publicar.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/planeacion_estragica_anm_2020-2030_para_publicar.pdf)

<sup>3</sup> [3] Plan Estratégico de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (PETIC) 2020-2030 [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/petic\\_anm\\_2020-2030.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/petic_anm_2020-2030.pdf)

<sup>4</sup> [4] Plan Estratégico de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (PETIC) 2020-2030 [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/petic\\_anm\\_2020-2030.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/petic_anm_2020-2030.pdf)